



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/00045-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 184-19

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] **OCUPANTES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA CON SERVICIO DE RESTAURANTE,** [REDACTED]

[REDACTED] en términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0129RN2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a las CC. [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistentes en que no acreditaron contar con la Modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número DGZF-490/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se contemplen de acuerdo al plano de delimitación de zonas federales número 18 de 71, de fecha julio de 2013, las siguientes instalaciones:

1. En zona federal: un área de 70.93 metros cuadrados con parte de una palapa referente al área de mesas con postes de madera de la región y techo de palapa.
2. En terrenos ganados al mar: una superficie total aproximada de 49.61 metros cuadrados con parte o continuación de la palapa del área de mesas y seis columnas de concreto soportando traveses del mismo material para soporte de la palapa, levantándose al efecto el acta número GR0129RN2019 de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, les fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, en virtud de haber infringido el precepto legal **74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,**

CUARTO.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo de comparecencia [REDACTED]

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente [REDACTED]



2020
LEONORA VICARIO
PROCURADORA DE LA LEY

9/6



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditaron contar con la Modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número DGZF-490/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se contemplen de acuerdo al plano de delimitación de zonas federales número 18 de 71, de fecha julio de 2013, las siguientes instalaciones:

1. En zona federal: un área de 70.93 metros cuadrados con parte de una palapa referente al área de mesas con postes de madera de la región y techo de palapa.

2. En terrenos ganados al mar: una superficie total aproximada de 49.61 metros cuadrados con parte o continuación de la palapa del área de mesas y seis columnas de concreto soportando traveses del mismo material para soporte de la palapa.

III.- Considerando que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, las [REDACTED] comparecen al procedimiento administrativo instaurado en su contra, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas según sus intereses, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando al escrito de cuenta:

1.- **La Documental Pública.-** Consistente en copia simple de la Constancia de Recepción de fecha 19 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión).

2.- **La Documental Privada.-** Consistente en copia simple del escrito donde solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número DGZF-490/12.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- La Documental Pública.- Consistente en copia simple de los pagos por derechos federales de los bimestres 4° y 5°.

Pasando a la valoración de las pruebas ofrecidas, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las mismas resultan relevantes, eficaces e idóneas para subsanar los hechos u omisiones asentados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que con la prueba marcada con el número **1**, consistente en copia simple de la Constancia de Recepción de fecha 19 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión), acredita que con esa fecha inició el trámite supracitado.

Con la prueba marcada con el número **2**, consistente en copia simple del escrito donde solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número DGZF-490/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acredita que con fecha diecinueve de diciembre, la autoridad en comento se dio por enterada de dicha solicitud.

Con la prueba marcada con el número **3**, consistente en copia simple de los pagos por derechos federales de los bimestres 4° y 5°, acredita que se encuentra al corriente en los mismos.

Que no obstante lo anterior, debe decirse que al momento de la visita de inspección se encontró en zona federal un área de 70.93 metros cuadrados con parte de una palapa referente al área de mesas con postes de madera de la región y techo de palapa, y en terrenos ganados al mar una superficie total aproximada de 49.61 metros cuadrados con parte o continuación de la palapa del área de mesas y seis columnas de concreto soportando trabes del mismo material para soporte de la palapa, motivo por el cual la inspeccionada solicitó a la autoridad competente la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número DGZF-490/12; en consecuencia, con fundamento en el diverso **70** fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **AMONESTA** a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] para el efecto de que en lo subsiguiente **DEN CUMPLIMIENTO CABAL A LAS BASES Y CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CUAL SON TITULARES.**

Es importante señalar que en caso de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva la multicitada SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES y **LA NIEGUE**, DEBERÁN **RETIRAR INMEDIATAMENTE** DE LA ZONA FEDERAL EN UN ÁREA DE 70.93 METROS CUADRADOS PARTE DE LA PALAPA REFERENTE AL ÁREA DE MESAS CON POSTES DE MADERA DE LA REGIÓN Y TECHO DE PALAPA, Y EN TERRENOS GANADOS AL MAR SOBRE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 49.61 METROS CUADRADOS LA PARTE O CONTINUACIÓN DE LA PALAPA DEL ÁREA DE MESAS Y SEIS COLUMNAS DE CONCRETO SOPORTANDO TRABES DEL MISMO MATERIAL PARA SOPORTE DE LA PALAPA.

APERCIBIDAS DE QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIAMENTE, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ AL DESALOJO CON TODAS LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SEÑALA LA LEY.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, procede a resolver y,



2020
LEONORA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las pruebas recibidas en esta Delegación Federal, resultan relevantes, eficaces e idóneas para el efecto de concluir dicho expediente.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica denominada [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] mediante copia que calce firma autógrafa del presente acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/I/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Méndez Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAR



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
GUERRERO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: ENCARGADO DE DESPACHO



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0045-19

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre de las C. [REDACTED]

[REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 184-19, de fecha quince de enero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0045-19, misma que fue legalmente notificada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veintiocho de enero al diecinueve de febrero del año dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 184-19, de fecha quince de enero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
CONSEJO DE FOMENTO SOCIAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0045-19

Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGC*MTL

[Handwritten signature]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744 4821650 /51/90 EXT. 18583.



2020
LEONA VICARIO
PLAN DE GOBIERNO 2018-2024